E.S.E HOSPITAL
OSCAR EMIRO VERGARA CRUZ
SAN PEDRO DE URABÁ

ADENDA No. 02

CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-629-2026

OBJETO: INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA "ADECUACIÓN DE OBRAS MENORES PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PUESTO DE SALUD LA CABAÑA DE LA E.S.E. HOSPITAL OSCAR EMIRO VERGARA CRUZ DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ - ANTIOQUIA."

El Gerente de la E.S.E. Hospital Óscar Emiro Vergara Cruz del Municipio de San Pedro de Urabá (Antioquia), en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el Estatuto de Contratación de la Entidad, y

CONSIDERANDO:

1. Que el 05 de noviembre de 2026 la firma CONTROL MAESTRO INTERVENTORÍA S.A.S. presentó observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de Convocatoria Pública No. CP-629-2026.
2. Que la Entidad evaluó y dio respuesta formal a dichas observaciones el 10 de noviembre de 2026, según modificación en ADENDA 01, aceptando de fondo o aclarando de manera sustancial diversos aspectos del pliego.
3. Que, con el fin de garantizarlos principios de transparencia, selección objetiva, publicidad y libre concurrencia, se hace necesario modificar el Pliego de Condiciones Definitivo incorporando formalmente los cambios anunciados en la respuesta a las observaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la sección **VIII-B-1-III** (*Requisitos Habilitantes*) del Pliego de Condiciones Definitivo, **SUPRIMIENDO** de manera definitiva la exigencia del Certificado de Capacidad de Almacenamiento y/o Acondicionamiento (CCAA) del INVIMA. En consecuencia, dicho documento no formará parte de los requisitos habilitantes ni será causal de rechazo de las propuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar y unificar el numeral de *Requisitos Habilitantes Técnicos*, precisando que el **Equipo Mínimo Habilitante** exigido para la ejecución contractual estará integrado exclusivamente por:

1. El equipo mínimo exigido para la ejecución del contrato estará compuesto por: Director de Interventoría (Ingeniero Civil o Arquitecto), Residente de Interventoría y Profesional/Tecnólogo SST.
2. Los documentos del equipo de trabajo (títulos, matrículas profesionales y certificaciones de experiencia) son subsanables dentro del traslado del informe de evaluación.
3. La formación adicional en posgrado del Director de Interventoría se evaluará exclusivamente como factor de ponderación de puntaje.

Parágrafo 1: Los títulos, matrículas profesionales y certificaciones de experiencia del equipo mínimo tendrán la calidad de documentos subsanables en la etapa correspondientes. *Parágrafo 2:* La formación adicional de posgrado del Director de Interventoría únicamente se evaluará como factor de ponderación de puntaje.

ARTÍCULO TERCERO: Ratificar y aclarar que la fecha y hora límite para el cierre del proceso y la presentación de ofertas a través de la plataforma SECOP II es el día **13 de noviembre de 2026 a las 08:30 a.m.** La presentación de las propuestas se realizará de forma 100% electrónica.

ARTÍCULO CUARTO: Corregir y unificar la **Tabla de Calificación y Ponderación de Ofertas**, fijando el total en **1.000 puntos**, distribuidos formalmente de la siguiente manera:

- Experiencia específica adicional del proponente: **500 puntos**
- Formación y experiencia adicional del Director de Interventoría: **400 puntos**
- Incentivo a la Industria Nacional: **90 puntos**
- Vinculación de personal en condición de discapacidad: **10 puntos**

ARTÍCULO QUINTO: Eliminar la visita al sitio de la obra como factor asignador de puntaje o requisito habilitante. La inspección del sitio de la obra será de carácter estrictamente facultativo para los interesados.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar la sección **VIII-E** (*Estimulo a la Industria Nacional*) e incorporar el Formulario Oficial para la acreditación del incentivo bajo la normativa del Decreto 1082 de 2015 y Decreto 680 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aclarar la acreditación de la *Experiencia Específica Adicional*, permitiendo la vinculación de contratos cuyo objeto certifique interventoría y/o supervisión técnica en obras civiles, aplicando la conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: Unificar los requerimientos de la **Garantía Única de Cumplimiento** exigidos en el Pliego de Condiciones, precisando vigencias y porcentajes conforme al siguiente esquema:

- **Seriedad de la Oferta:** 10% del presupuesto oficial, vigencia por 90 días calendario.

- **Cumplimiento:** 10% del valor total del contrato, vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
- **Salarios y Prestaciones Sociales:** 10% del valor del contrato, vigencia igual al plazo y tres (3) años más.
- **Calidad del Servicio:** 20% del valor del contrato, vigencia igual al plazo y cuarenta y nueve (49) meses más.
- **Beneficiarios:** E.S.E. Hospital Óscar Emiro Vergara Cruz y el Ministerio de Salud y Protección Social (NIT 900.474.727) como asegurado/beneficiario adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Actualizar los Formatos **A-6** (Consorcio) y **A-7** (Unión Temporal) e incluir en el proceso de SECOP II el *Anexo 1 (Especificaciones Técnicas)*, el *Anexo Formulario Económico* con las estampillas locales aplicables, y la *Matriz de Riesgos* ajustada.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los demás términos y condiciones del Pliego de Condiciones Definitivo que no hayan sido modificados expresamente por la presente Adenda continúan vigentes en todas sus partes.

Dada en el Municipio de San Pedro de Urabá (Antioquia), a los 10 días del mes de noviembre de 2026

FIRMADO EN ORIGINAL
JOEL EDILBERTO LÓPEZ RUIZ
Gerente
E.S.E. Hospital Oscar Emiro Vergara Cruz

Proyectó y Revisó:
Jessica Hernández Galván
Abogada Contratación